**FAX INSTRUCTIVO**

**AN-GNNGC-DVANC-F N°-006/12**

**A: Gerencias Regionales**

**Administraciones de Aduana**

**Cámara Nacional de Despachantes de Aduana**

**Cámara Nacional de Industrias**

**Cámara Nacional de Comercio**

**Cámara Nacional de Exportadores**

**Operadores de Comercio Exterior**

**De: Abog. Alberto Pozo Peñaranda Gerente General a.i.**

**Fecha: La Paz, 2** 0 SEP 2012

**Ref: Documentos que certifican las operaciones de compra y venta de bienes y servicios a partir de los 50.000 Bs. emitidos por entidades financieras**

No Páginas: 2 (Dos)

**SI USTED NO RECIBE TODAS LAS PAGINAS O SI ESTAS NO SON LEGIBLES POR FAVOR CONTACTE A 2128008**

**Int1201**

De acuerdo a lo señalado en la nota ASFI/DNP/R-905 51/2012 respecto a los documentos emitidos por las entidades financieras al amparo del Decreto Supremo N° 772, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero A.S.F.I. proporcionó a las entidades de intermediación financiera el formato de Certificado que respalda las operaciones de compra y venta de bienes y servicios a partir de Bs. 50.000 (Cincuenta mil 00/100 Bolivianos), el mismo que debe ser emitido a solicitud expresa del usuario o cliente interesado en los casos de ausencia de los referidos documentos de pago.

En ese sentido, y en el marco de las competencias de la Aduana Nacional, atendiendo las indicaciones efectuadas por la A.S.F.I., se aclara que conforme señala la Resolución de Directorio RD 01-002-12, "Reglamento para el Despacho Aduanero de los Regímenes de Exportación Definitiva e Importación a Consumo, en Aplicación a D.S. 772 de 19/01/2011", los certificados o documentos emitidos por las entidades financieras Ejem: voucher, swift bancario, comprobante de depósito, cartas de crédito, entre otros, deberán ser registrados en la página de documentos adicionales de la DUI o DUEs en el código C71 "Certificado o documento de Entidades Financieras", el cual certifique **el pago efectuado** del comprador al vendedor. Cuando no corresponda la presentación del certificado o documento emitido por la entidad de intermediación

financiera debido a la naturaleza de la operación, deberá consignar en la página de documentos adicionales de la DUE ó DUI la expresión "N/A".

En tanto que en el código C60 "Forma de Pago de la Transacción" corresponderá su registro en aquellos casos en los cuales en aplicación del Régimen de Exportación Definitiva la forma de pago no pueda ser acreditada a través de un documento emitido por la entidad financiera debido a que no existe un pago efectuado al momento del despacho aduanero.

Las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana quedan encargadas de su cumplimiento.

Con este motivo saludos a ustedes atentamente.